

## ORDENANZA Nº 2.008

### VISTO

El objetivo permanente del Estado Municipal de adoptar las medidas conducentes y necesarias a fin de optimizar la seguridad vial, y;

### CONSIDERANDO

Que en dicho objetivo se sancionó la Ordenanza Nº 1542 de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil doce (2012), mediante la cual esta Municipalidad adhirió a la Ley provincial Nº 13.133 y sus modificatorias, que – a su vez- adhiere a la Ley nacional de tránsito.

Que con la mentada adhesión se procura insertar a nuestro Distrito en el marco de las acciones coordinadas que se implementan a nivel nacional y provincial, de modo tal de efectivamente concretar los objetivos de minimizar los riesgos viales.

Que, en tal sentido, la citada normativa provincial contiene todo un plexo de previsiones, contemplando expresamente que la *“colocación y utilización en rutas y caminos provinciales y nacionales que atraviesan el territorio provincial, de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones y de otros sistemas inteligentes de control de tránsito, sean de instalación fija o portátiles o móviles, y la operación de los mismos por parte de las autoridades de constatación, serán autorizados por la Agencia Provincial de Seguridad Vial previo cumplimiento de las especificaciones sobre aprobaciones y verificaciones establecidas por el organismo competente en materia de metrología legal, y de conformidad a lo previsto en la reglamentación”* (art.34 Ley 13.133).

Que, en tal perspectiva de análisis, el aspecto de la fiscalización del tránsito se presenta con relevancia fundamental, pues refleja el nivel de acatamiento de la normativa regulatoria de aquel y posibilita detectar aquellas conductas en cabe acentuar la mayor concientización y corrección.

Que dentro del marco normativo y del objetivo reseñado precedentemente, se entiende conveniente, oportuno y necesario implementar de manera efectiva la utilización de nuevas tecnologías que posibiliten eficientizar la referida fiscalización en materia vial.

Que estas nuevas tecnologías permitirán detectar conductas infractoras, como ser el exceso de velocidad de vehículos, tanto en las calles internas de la ciudad como en las trazas urbanas de las rutas -nacionales y/o provinciales- que atraviesan el Distrito; como así también los cruces indebidos de vehículos sin respetar la señalización ordenadora de los semáforos instalados en la ciudad, posibilitando procurar la corrección de dichas conductas.

Que, si bien la Municipalidad está adherida a la normativa Nacional y Provincial en materia de tránsito, no puede dejar de ponerse de relieve que la materia de tránsito, que conlleva todo lo inherente a la seguridad vial, en materia concurrente con los Municipios, por lo que la

ALAN E. STANGAFERO  
Secretario  
Concejo Municipal Avellaneda



DR. OSCAR MARTIN PONTICELLI  
Presidente  
Concejo Municipal Avellaneda



presente se sanciona en el marco de las atribuciones propias de esta autoridad municipal (arts. 3 y 39 inc.38) de la Ley provincial 2756-t.o. Decreto 67/85).

Que la presente se sanciona con el *quorum* y mayoría necesarias para su validez (arts. 36 y 107 Ley 2756-t.o. Decreto 67/86, citada);

**POR ELLO:**

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

### SANCIONA LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA

**Artículo 1º):** Habilítese, en el Distrito Avellaneda, tanto en rutas nacionales y/o provinciales, como en las calles internas, la colocación y utilización de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones, y de otros sistemas inteligentes de control del tránsito, sean de instalación fija o portátiles o móviles.

Estos sistemas deberán acreditar el cumplimiento de las especificaciones sobre aprobaciones y verificaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley provincial N° 13.133.

**Artículo 2º):** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar ante la Agencia Provincial de Seguridad Vial y/o demás organismos públicos competentes y/o privados capacitados al efecto, las gestiones y actos necesarios y conducentes para la efectiva instalación, puesta en funcionamiento y operatividad de los sistemas de control referidos en el artículo anterior.

La facultad otorgada en el párrafo anterior, comprende la de determinar el lugar específico de ubicación de los sistemas de control aludidos, debiendo indicar su existencia mediante la señalización pertinente.

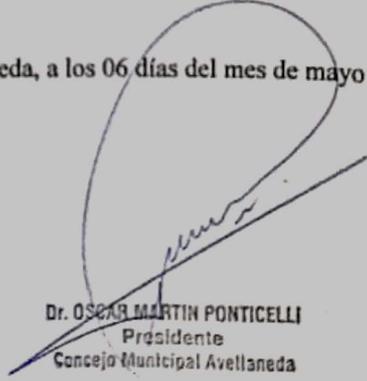
**Artículo 3º):** Lo recaudado en concepto de multas, sus accesorios e intereses será destinado a la adquisición, mantenimiento, formación y capacitación de recursos humanos y materiales destinados al sostenimiento y ampliación de la infraestructura de prevención y control vial, y en general, a solventar programas y acciones de Seguridad Vial, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Provincial N° 13.133.

**Artículo 4º):** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los 06 días del mes de mayo de dos mil veintidós.

  
ALAN E. STANCAFERO  
Secretario  
Concejo Municipal Avellaneda



  
Dr. OSCAR MARTIN PONTICELLI  
Presidente  
Concejo Municipal Avellaneda